



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000092-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 27 de junio de 2023, el Informe N° 016468-2023-DIA/MC, de fecha 04 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0083477 y N° 2023-0093375, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"TONY SUCCAR Y MIMI - MIXTURA"**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0083477, la señora Patricia Eloisa Velit Palacios, en representación de La Banda S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TONY SUCCAR Y MIMI - MIXTURA*", a desarrollarse los días 19 y 20 de septiembre de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0093375, de fecha 26 de junio de 2023, la administrada precisó el aforo total y por zonificación del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*TONY SUCCAR Y MIMI - MIXTURA*" se trata de una presentación de música fusión folclórica que se presentará en el Gran Teatro Nacional. El concierto estará a cargo de dos artistas de gran trayectoria, como lo son Tony Succar, músico que creció rodeado de influencias musicales, ganador de dos Latin Grammys y nominado a un premio Grammy por su álbum Live In Perú, dentro de la categoría a Mejor Álbum Tropical Latino; y Mimy Succar, cantante peruana-japonesa, con más de 30 años de carrera artística, lanza su carrera como solista. Ambos artistas han lanzado tres sencillos juntos: No Me Acostumbre, Sin Fronteras junto a La India y Haila, y Pa' Lante un Pie;

Que, de acuerdo al Informe N° 000092-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*TONY SUCCAR Y MIMI - MIXTURA*", es la presentación de un concierto de música folclore que fusiona el folclore con salsa y cumbia, donde destacan distintos arreglos musicales. El espectáculo tiene el objetivo de presentar una propuesta artística y musical de primer nivel, por lo que se utilizará toda la tecnología del gran teatro nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*TONY SUCCAR Y MIMI - MIXTURA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una propuesta artística musical a cargo de madre e hijo, con el objetivo de que ambas generaciones se vean identificadas por cada uno de los artistas y los músicos. El espectáculo busca promover nuestra música y a nuestros artistas, permitiendo que las nuevas generaciones puedan conocer nuestra música, quererla y disfrutarla;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1402 personas, los días 19 y 20 de septiembre de 2023, teniendo como precio Platea preferencial el costo de S/. 496.00 (cuatrocientos noventa y seis y 00/100 Soles); como precio Platea baja el costo de S/. 445.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Platea baja silla de ruedas el costo de S/. 381.00 (trescientos ochenta y uno y 00/100 Soles); como precio Platea alta el costo de S/. 381.00 (trescientos ochenta y uno y 00/100 Soles); como precio Platea alta silla de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ruedas el costo de S/. 381.00 (trescientos ochenta y uno y 00/100 Soles); como precio Platea lateral el costo de S/. 318.00 (trescientos dieciocho y 00/100 Soles); como precio Platea palco el costo de S/. 318.00 (trescientos dieciocho y 00/100 Soles); como precio Piso 2 palco el costo de S/. 318.00 (trescientos dieciocho y 00/100 Soles); como precio Piso 2 el costo de S/. 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 silla de ruedas el costo de S/. 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 lateral el costo de S/. 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 lateral silla de ruedas el costo de S/. 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 el costo de S/. 241.00 (doscientos cuarenta y uno y 00/100 Soles); como precio Piso 3 lateral el costo de S/. 241.00 (doscientos cuarenta y uno y 00/100 Soles); como precio Piso 3 palco 1 el costo de S/. 241.00 (doscientos cuarenta y uno y 00/100 Soles); como precio Piso 3 palco 2 el costo de S/. 241.00 (doscientos cuarenta y uno y 00/100 Soles); como precio Piso 4 central el costo de S/. 152.00 (ciento cincuenta y dos y 00/100 Soles); como precio Piso 4 lateral el costo de S/. 51.00 (cincuenta y uno y 00/100 Soles); y como precio Piso 4 cultural el costo de S/. 38.00 (treinta y ocho y 00/100 Soles); el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 103 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016468-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*TONY SUCCAR Y MIMI - MIXTURA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*TONY SUCCAR Y MIMI - MIXTURA*", a desarrollarse los días 19 y 20 de septiembre de 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0083477 y N° 2023-0093375.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES